

160975

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 001292
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01023/2016

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal

Acapulco, Gro., Noviembre, 09 2016.

ING. VÍCTOR MANUEL DE LARA GONZÁLEZ.
SOCIO ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA
PROYECTOS EN INGENIERÍA AGUA Y SANEAMIENTO S.C. PIAS.
CALLE MARIANO MATAMOROS NO. 505, COLONIA CENTRO,
C.P. 62000, CUERNAVACA MORELOS.
TEL: 0457471414248.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en Paso Limonero**", en lo sucesivo, el **proyecto**, presentado por el **Ing. Víctor Manuel de Lara González**, Socio Administrador de la Empresa Proyectos en Ingeniería Agua y Saneamiento S.C. PIAS., en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en Paso Limonero, entre las calles José Ma. Morelos y Juan R. Escudero, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

RESULTANDO:

1. Que el 17 de Agosto del 2016, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación, el oficio de fecha 18 Julio del 2016, asignándole el folio **001299**, a través del cual el **promovente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto "Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en Paso Limonero"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental presentado por el **Ing. Víctor Manuel de Lara González**, Socio Administrador de la Empresa Proyectos en Ingeniería Agua y Saneamiento S.C. PIAS., mismo que quedó con número de bitácora **12/MP-0118/08/16** y clave de **proyecto 12GE2016HD057**.
2. Que el 17 de Agosto del 2016, esta Delegación, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), en sus incisos a), b), c) y d), solicitó al **promovente**, publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que con fecha 22 de Agosto del 2016, fue recibido en el **ECC** de esta Delegación, la publicación del extracto de información del **proyecto**, de fecha 20 del mismo mes y año.
4. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal

Acapulco, Gro., Noviembre, 09 2016.

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**); al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.

5. Que el 18 de Agosto del 2016, esta Delegación publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número DGIRA/040/16, relativo al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del **PEIA**, durante el periodo del 11 al 17 de Agosto del 2016.
6. Que el 23 de Agosto del 2016, esta Delegación, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00712-2016, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Que el 23 de Agosto del 2016, esta Delegación, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00713-2016, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
8. Que el 26 de Septiembre de 2016, mediante el oficio No. PEPA/19.1/2C.12.5/1652-2016, de fecha 26 de Septiembre de 2016, la **PROFEPA**, remitió sus comentarios acerca del Proyecto.

...Informo a usted, que habiendo realizado una búsqueda minuciosa en nuestros archivos, no se encontró antecedente de Procedimiento Admirativo instaurado...

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. Que esta Delegación es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones I y XIII, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II, 35 Bis y 176 de la **LGEEPA**; en los artículos 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la **LFPA**; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4° fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso A) párrafo II, 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**).

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4°, 5° de la fracción II, 28 primer párrafo y fracciones I y XIII y 35 de la **LGEEPA**.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **RLGEEPAMEIA**.
- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35 de la **LGEEPA**, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

- IV. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** para el "**Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en Paso Limonero**" se encuentra con pretendida ubicación en Paso Limonero, entre las calles José Ma. Morelos y Juan R. Escudero, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Actualmente Paso Limonero cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales existente, una superficie de 24,156.99 m², la cual tiene una capacidad de aproximadamente 25 l.p.s. misma que utiliza un proceso de lodos activos aereación extendida, conformada por un módulo con las siguientes estructuras:

- 1.- Caseta de Vigilancia
- 2.- Pretratamiento
- 3.- Reactor Biológico
- 4.- Digestor de Lodos
- 5.- Espesador de Lodos

6.- Sedimentador Secundario

7.- Lechos de Secado

PLANTA EXISTENTE

Pretratamiento, Cárcamo de Bombeo de Aguas Residuales, Caja Distribuidora, Reactor Biológico, Sedimentador Primario, Espesador de Lodos, Lechos de Secado, Tanque de Contacto de Cloro, Cárcamo de Lodos, Digestor de Lodos y cuarto de Máquinas.

Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "Paso Limonero":

Se tiene proyectada la ampliación de la PTAR mediante la construcción de las siguientes estructuras: Pretratamiento, Cárcamo de Bombeo, Caja Distribuidora, Caja de Mezcla, Reactor Biológico, Caseta de Sopladores, Sedimentador Secundario, Cárcamo de Recirculación, Espesador de Lodos, Edificio de Filtro Prensa, Caja de Interconexión, Canal de Rayos Ultravioletas, Parshall, Tanque de Agua Tratada y Cárcamo de Lodos.

Este proyecto consistirá en concentrar los gastos que aportan dichas zonas por medio de colectores que trabajarán por gravedad. Un colector central que funcionara por gravedad a fin de concentrar el volumen por tratar de las siguientes colonias: Manantiales, Cereso, Central de Abastos, Paso Limonero, La Venta, Del Valle, Unidad Habitacional Valle Sol y Ampliación Moctezuma, mediante un proceso de lodos activados modalidad aereación extendida, estará conformada por 4 módulos, 1 modulo que ya funciona de 25 l.p.s., tres módulos de construcción inmediata de 30 l.p.s. Modulados para un gasto medio unitario de 115 l.p.s. para un periodo de diseño de 20 años.

Actualmente la PTAR Paso Limonero contempla un predio cuya superficie es de 24,156.99 m², del cual se encuentra construida una superficie de 1,364.63 m² que representa el 5.65%, quedando una superficie de 22,792.36 m² (94.35%) para la ampliación de la misma.

La ampliación de la planta se realizara en una etapa, requiriendo un total de superficie de 21,500 m² por lo que la superficie del predio donde se encuentra la planta tratadora Paso Limonero es suficiente para la ampliación de esta Planta Tratadora.

Dicha planta estará beneficiando a una población actual de 673,479 habitantes, a futuro al año 2026 a 675,256 habitantes y al 2036 de 678,457 habitantes.

El proceso biológico será el utilizado para el tratamiento de las aguas residuales será de Lodos Activos Modalidad Aereación Extendida, este proyecto para la ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Paso Limonero se construirá en una etapa.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Noviembre, 09 2016.

En esta etapa se construirá Pretratamiento, Cárcamo de Bombeo, Caja Distribuidora, Caja de Mezcla, Reactor Biológico, Caseta de Sopladores, Sedimentador Secundario, Cárcamo de Recirculación, Espesador de lodos, Edificio de Filtro Prensa, Caja de Interconexión, Canal de Rayos Ultravioletas, Parshal, Tanque de Agua Tratada y Cárcamo de Lodos. Esta planta Tratadora se conducirá por gravedad el Efluente al río de la Sabana.

También estarán en funcionamiento vialidades, alumbrado interior, alumbrado exterior, caseta de control de maquinaria y riego de las áreas verdes que integran la PTAR Paso Limonero de este proyecto.

El cumplimiento de esta normatividad, es porque se pretende que posterior a su tratamiento el agua de la planta sea utilizada para el riego de las áreas verdes de la planta y el resto será descargada al río la Sabana mediante una línea de conducción de 80 m de longitud hasta la estructura de vertido, coadyuvando así al mejoramiento de las condiciones actuales de contaminación del área de influencia.

El área del desarrollo del proyecto sujeto a evaluación de impacto ambiental, se ubica en las coordenadas siguientes:

16°54'10.33" N	99°48'33.47" W
16°54'09.63" N	99°48'30.19" W
16°54'07.43" N	99°48'34.69" W
16°54'06.46" N	99°48'30.70" W
16°54'04.56" N	99°48'35.51" W
16°54'03.63" N	99°48'31.56" W
16°54'07.03" N	99°48'32.91" W

A continuación, se describe la superficie y porcentaje que ocuparán y que constituyen el proyecto de la Planta de Tratamiento en una sola Etapa, es importante mencionar que el área donde actualmente está la PTAR Paso Limonero construida tiene una superficie de 24,156.99 m², de la cual solo se ocupan 1,364.63 m² que se tiene construido:

CONCEPTO	SUPERFICIE (M ²)	PORCENTAJE (%)
CAJA DISTRIBUIDORA	65.96	0.27
PRETRATAMIENTO	722.27	2.99
CARCAMO DE BOMBEO	119.11	0.49
CAJA DISTRIBUIDORA	73.66	0.30
CAJA DE MEZCLA	109.65	0.45
REACTOR BIOLÓGICO	1462.27	6.05
CASETA DE SOPLADORES	41.04	0.17
SEDIMENTADOR SECUNDARIO	1,460.15	6.04

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión AmbientalNúm. De Ref. 001292
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01023/2016**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

Acapulco, Gro., Noviembre, 09 2016.

CÁRCAMO DE RECIRCULACIÓN	33.50	0.14
ESPESADOR DE LODOS	390.92	1.61
EDIFICIO DE FILTRO PRENSA	160.30	0.66
CANAL DE RAYOS ULTRAVIOLETAS Y PARSHAL	46.24	0.19
TANQUE DE AGUAS TRATADA	150.64	0.62
CÁRCAMO DE LODOS	26.16	0.10
OFICINAS	664.42	2.75
ÁREAS VERDES	11,681.75	48.35
VIALIDADES	6,948.95	28.76
ÁREA TOTAL	24,156.99	99.95%

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la MIA-P, el **proyecto** se ubicara en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

A) Los artículos 28 primer párrafo y fracciones I y XIII de la LGEEPA, 5º inciso A) fracciones VI del REIA.

B) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-001-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-004-SEMARNAT-2002 Que establece las especificaciones de Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.-Especificaciones y



límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.

NOM-052-SEMARNAT -2005

Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

NOM-059-SEMARNAT-2010

Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

- VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación Federal determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promovente** considero el propio Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el cual tiene una superficie de 1,881 km², y es donde se ubicara el **proyecto**.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal

Acapulco, Gro., Noviembre, 09 2016.

A. VEGETACION TERRESTRE

El escenario que prevalece en el sistema ambiental en torno al uso de suelo y vegetación corresponde al de selva baja caducifolia caracterizada por el cambio de follaje en la temporada de secas, siendo las principales especies *Lysiloma*, *Bahamensis* y *Xotermani*, esto en las zona noroeste y sureste del polígono, dejando claramente marcado para el centro del polígono una cobertura principal de agricultura de temporal, en donde se mezcla la cobertura de uso de suelo urbano mayormente marcado a partir de la margen izquierda del río la sabana. (CONABIO 1998). (INAFED, 2005).

En el predio en cuestión debido a la falta de uso agrícola, están presentes vegetación secundaria de selva baja caducifolia arbustiva y herbácea típica de la región de la cuales NINGUNA está presente en estatus de protección en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2001 protección ambiental- especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio.

Listado Florístico de las especies registradas del sitio de estudio, Guerrero.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	ESTRATO
Tepehuaje	<i>Lysiloma acapulcense</i>	No protegida
Bonote	<i>Jacaratia mexicana</i>	No protegida
Cazahuate	<i>Ipomoea wolcottiana</i>	No protegida

B. FAUNA SILVESTRE

En cuanto a la fauna en casi toda el área de estudio se encuentra desplazada, quedando representada por algunos insectos como avispas, abejas, chicharras, moscas, alacranes, mariposas, zancudos, araña negra, ratones, pájaros y lagartijas. A nivel municipal se tienen registradas las siguientes especies faunísticas.

Especies de Fauna Registrada dentro del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	ESTATUS NOM-059-ECOL-2001
Venado	<i>Odocoileus virginianus</i>	Sin Estatus
Tejón	<i>Nasua narica</i>	Sin Estatus
Zorrillo	<i>Conepatus mesoleucus</i>	Sin Estatus
Iguana	<i>Conolophus subcristatus</i>	Sin Estatus
Conejo	<i>Lepus spp.</i>	Sin Estatus
Gavilán	<i>Accipiter nissus</i>	Sin Estatus
Mapache	<i>Procyon lotor</i>	Sin Estatus
Zopilote	<i>Swietenia humilis</i>	Sin Estatus

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión AmbientalNúm. De Ref. 001292
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01023/2016**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal**

Acapulco, Gro., Noviembre, 09 2016.

Zanate	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Sin Estatus
Tortolita	<i>Columbina inca</i>	Sin Estatus
Paloma	<i>Columba livia</i>	Sin Estatus
Pelicano	<i>Pelecanus occidentalis</i>	Sin Estatus
Perico	<i>Aratinga canicularis</i>	Protección Especial
Gaviota	<i>Sterna hirundo</i>	Sin Estatus
Garza	<i>Ardea herodias</i>	Sin Estatus
Tortuga Marina	<i>Kinosternon integrum</i>	Protección Especial

Dado que el sitio del proyecto es un área ya impactada, no se identificaron especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Además, en el predio en cuestión debido a la vegetación primaria inexistente, no hay nicho que de sustento a la fauna de la región, por lo que la fauna está ausente.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En este sentido el **promovente** llevo a cabo la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales del SA, determinando lo siguiente:

• PREPARACION DEL SITIO**AGUA**

El predio seleccionado para la construcción de la planta de tratamiento se dentro de las misma instalaciones de la planta de tratamiento actual a 300 metro del Boulevard Vicente Guerrero, de tal manera que no se requerirán caminos de acceso a la obra. Se requerirá agua para realizar la compactación del relleno que se deberá realizar previo al desplante de las estructuras, sin embargo, ésta se encuentra dentro de los materiales para la correcta ejecución de los trabajos, ya que el cuerpo de agua ubicado a 200 es el río La Sabana. El cual no sufrirá afectaciones. Por el contrario se pretende sanearlo.



AIRE

Con las actividades de Limpieza, Despalme y terraplenes, Operación de Maquinaria y Equipo se generarán Partículas Suspendidas Totales, provocando con ello un impacto adverso. Así mismo se elevará el Nivel de Ruido a consecuencia de estas actividades mediante el equipo de Maquinaria pesada. Durante la Operación de Maquinaria y Equipo, se generarán de Gases de combustión, lo que tendrá un efecto adverso sobre la calidad del aire, generadas mediante maquinaria pesada como son Excavadoras, Retroexcavadoras, etc.

SUELO

Debido a los trabajos preeliminares, de excavación y terraplén con material de banco, se crearán impactos adversos, ya que se modificará las Características físicas del suelo y el Relieve.

VEGETACION

Durante la actividad de Despalme se eliminará la Vegetación Herbácea y Arbustiva del sitio donde se desplantara la Planta de Tratamiento, con lo que se provocará un impacto adverso, sin embargo no será de gran importancia debido a que anteriormente el predio donde se construirá es parte de las mismas instalaciones de la Ptar de tal manera que la vegetación es mínima la cual será afectada, (en su mayoría vegetación herbácea), misma que se compensará con áreas verdes, jardines y siembra de árboles en el área de la Planta de Tratamiento

FAUNA

Durante los trabajos preliminares, la fauna correspondiente a animales predominantes de la región no recibirá un ningún impacto debido a que la zona de estudio no hay presencia de animales, debido a la cercanía del predio con la mancha urbana. Sin embargo, el predio es parte de las mismas instalaciones.

ASPECTOS SOCIO- ECONOMICOS

La construcción de la Planta de Tratamiento es una obra benéfica, con la cual se obtendrá un beneficio significativo permanente en la localidad de estudio. En esta etapa se requerirá de la Contratación de mano de obra de trabajadores de la población con lo que habrá una Generación de empleo importante y significativa; así mismo se beneficiará a la Población, Servicios y la Economía local. Además se requerirá de energía eléctrica la cual será abastecida mediante la línea de conducción eléctrica que se realizara previo a la conclusión de la obra, por lo que se generara impacto benéfico significativo permanente a la economía de la región.

• CONSTRUCCION**PAISAJE**

Al efectuar los trabajos preliminares ocasionará un impacto sobre los Aspectos estéticos, debido a que afectará en menor grado la visibilidad del lugar, sin embargo considerando que se reforestará el área

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Noviembre, 09 2016.

afectada al término de su construcción de la Planta de Tratamiento, la afectación será adversa durante esta etapa para la localidad.

AGUA

Con la construcción de las estructuras de la planta de tratamiento, se tendrá un impacto benéfico significativo ya que al sanear el canal de aguas negras contiguo al predio, se sanearán las aguas subterráneas afectadas por la actual infiltración al subsuelo.

AIRE

En la Construcción de las estructuras como son Reactores Biológicos, Cárcamos de Bombeo, Sedimentadores, Espesador, etc propios de la Planta de Tratamiento se generarán Partículas Suspendidas Totales y gases de combustión, provocando un impacto adverso generado por la maquinaria pesada como son Retroexcavadoras, Excavadoras, Rodillos, etc. Con la actividad de Excavación, relleno y compactación, así como la Operación de maquinaria y equipo elevarán el Nivel de ruido, por lo que ocasionará un impacto adverso.

SUELO

La compactación de la zona sobre la que se desplantarán los distintos elementos del tren de tratamiento alterará la Calidad físico-química del suelo debido a que se modificarán sus condiciones naturales, provocando con ello un impacto adverso significativo. También se tendrá un impacto adverso sobre las Características físicas del suelo, puesto que con la cimentación se alterará su formación original.

Otro impacto adverso significativo se presentará con la Excavación, relleno y compactación, que afectará el Relieve del suelo al alterar su formación natural.

VEGETACION

Debido a la actividad de excavación y compactación, la poca Vegetación herbácea que no fue removida durante la preparación del sitio o el despalme, será extraída, con lo que recibirá un impacto adverso.

FAUNA

Con la Operación de maquinaria pesada y equipo, la fauna que pudo haber permanecido en el predio después de la preparación del terreno serán afectados por dichas actividades de manera adversa. Sin embargo, gracias al Establecimiento de cercado perimetral se evitará el desplazamiento de Mamíferos de los predios vecinos y evitará que ingrese fauna nociva al sitio de disposición final, por lo que se tendrá un impacto benéfico.

ASPECTOS SOCIO- ECONOMICOS

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 001292
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01023/2016

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Noviembre, 09 2016.

El límite y establecimiento del Uso de suelo se verá identificado con el Establecimiento de cercado perimetral del sitio, lo que ocasionará un impacto benéfico. Así mismo, se presentará el mismo impacto sobre la Salud de la población.

La Contratación de mano de obra tendrá un impacto benéfico significativo, ya que contribuirá con la Economía local y la Generación de empleo, al crear fuentes de trabajo de los pobladores cercanas al sitio de estudio.

PAISAJE

Con las actividades de Construcción de las partes que componen la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, se tendrá como resultado un impacto adverso sobre el Aspecto Estético del sitio, sin embargo será solo temporal.

• OPERACIÓN

AGUA

La adecuada operación de la Planta de Tratamiento generara que el agua del efluente del proceso cumpla los límites máximos permisibles de contaminantes en el agua tratada NOM-001-SEMARNAT-1996 lo cual resultará en un impacto benéfico significativo, ya que se saneara las aguas subterráneas actualmente afectadas por la infiltración al subsuelo sin previo tratamiento.

AIRE

En la Descarga de agua tratada se disminuirá el nivel de Olores, llevando consigo que se origine un impacto benéfico significativo.

FAUNA

La descarga de agua tratada dejara de producir fauna nociva al sanear las barrancas de aguas negras de la localidad de Acapulco.

ASPECTOS SOCIO- ECONOMICOS

Con el tratamiento del agua residual se generarán fuentes de Empleo, se tendrán efectos benéficos significativos sobre la Población y la Salud, ya que de esta manera no permanecerá en los canales con el riesgo de llegar a los mantos acuíferos o generar enfermedades por la contaminación que estos generan ya sea de forma directa o indirecta.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Noviembre, 09 2016.

considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

• MEDIDAS DE MITIGACION**SUELO**

Realizar el despalme solo en áreas necesarias para evitar la erosión eólica.
Identificar las zonas de excavación y relleno para no alterar las condiciones fisicoquímicas del suelo salvo en los casos que sea estrictamente necesario.

Evitar la incorporación de grasas, aceites lubricantes, diesel, aditivos, gasolina y estopas en el suelo, mediante el mantenimiento adecuado de la maquinaria y equipo utilizados durante la construcción.

Las actividades involucradas durante la preparación del sitio, construcción y operación de la Planta de Tratamiento, deberán considerar una buena disposición de los residuos sólidos y materiales de obras provisionales en el sitio controlado por la autoridad municipal.

Realizar las gestiones para el Programa de Manejo Integral de los lodos provenientes de la operación de la planta de tratamiento.

AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA

Asegurar que se presten los servicios sanitarios durante la ejecución de la obra, así como que se vigile su adecuada utilización, con el propósito de evitar la entrada de contaminantes por la falta de prácticas sanitarias.

Se rehabilitará el sistema de drenaje de llegada, con el objeto que las mismas no descarguen directamente al Río La Sabana sin previo tratamiento, por lo que al momento de que entre en operación la planta de tratamiento de este proyecto estas aguas sean encausadas a la misma y para después poder descargarlas cumpliendo con los máximos límites que establece las normas oficiales emitidas por la SEMARNAT, y con ello se saneará toda esta zona de influencia.

Monitorear en laboratorio la calidad del efluente de la planta de tratamiento del proyecto con el objetivo de estar seguros que se emitan calidad del agua tratada al cuerpo receptor.

FAUNA

Debido a la vegetación de pastizal natural en el predio y por ende la fauna presente se trata de ganado de pastoreo, por lo que no será necesario ningún tipo de mitigación a este respecto ya que ésta podrá desplazarse a lugares con mejores condiciones naturales.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Noviembre, 09 2016.

A I R E

Las actividades que pueden provocar un impacto adverso significativo sobre el factor A I R E, la medida de mitigación será:

Realizar las actividades que involucren el movimiento de tierras de manera secuencial conforme se avance en la obra, así mismo se deberá realizar estas actividades en fase húmeda.

Para disminuir la concentración del NIVEL DE PARTÍCULAS SUSPENDIDAS TOTALES se considera:

Regar el suelo con agua considerando que el gasto de agua sea la menor posible y se deberá efectuar cuando sea necesario para garantizar un uso racional del agua, para evitar la dispersión de polvos generados en las etapas de preparación del sitio y construcción por las actividades de transporte de material y equipo, despalme y excavación, trazo y nivelación, formación de terraplén y relleno con tepetate y compactación, extracción, transporte, descarga del material del banco, transporte de material/equipo, así como la operación de maquinaria y equipo.

Otra medida propuesta para disminuir el impacto, es la de cubrir los camiones de volteo con una lona o material semejante durante el transporte terrestre de los materiales, ya que se pueden desprender polvos fugitivos en su recorrido hacia el predio del proyecto, para garantizar que el material no emita polvos hacia el exterior.

Para mantener los NIVELES DE GASES, deberá:

Supervisarse por parte de la constructora que el equipo, maquinaria y vehículos, se encuentren en buen estado o de lo contrario pedir que sean revisados y afinados sus motores, con el fin de evitar la generación de emisiones de gases que pudieran contribuir a la contaminación atmosférica en el lugar, además de respetar los límites máximos establecidos por la normatividad vigente (NOM-041-SEMARNAT-1999, NOM-080-SEMARNAT-1994 y la NOM-044-SEMARNAT-1993).

Para mitigar el incremento de RUIDO, se deberá:

Que los vehículos, maquinaria y equipo que transiten en el sitio, deben contar con los sistemas silenciadores para atenuar la generación de ruido. Estas medidas deben de realizarlas los encargados del transporte, construcción y operación de la obra. El equipo, maquinaria, actividades ruidosas durante las etapas de preparación y construcción, deberán desarrollarse durante el día, con el fin de que se cumpla con la normatividad vigente respecto a los niveles de ruido permitidos, como ya se mencionó en el Capítulo anterior.

FLORA

Se debe realizar el despalle solamente en las áreas necesarias para la construcción, con el fin de conservar la cubierta vegetal nativa.

Para revertir el impacto que se hará a las especies herbáceas se pretende mitigar este impacto mediante la reforestación dentro de las instalaciones de la planta en las áreas destinadas para áreas verdes

ASPECTOS SOCIO – ECONOMICOS

Los trabajadores deben contar y utilizar el equipo de trabajo adecuado a los trabajos que desarrollen con la finalidad de evitar accidentes.

PAISAJE

La medida de mitigación para este factor será la siembra de árboles en la planta de tratamiento, así como también el cuidado de jardines que incluya el proyecto, ya que por el uso anterior del sitio, daba un paisaje descuidado.

• MEDIDAS DE PREVENCIÓN**SUELO**

Los residuos sólidos de tipo doméstico, generados en las diferentes etapas, deberán colocarse dentro de los contenedores metálicos con tapa que sean asignados, y se dispondrán en el menor tiempo posible en el sitio de disposición final que determine la autoridad competente, evitando que se acumulen en el predio del proyecto o en terrenos adyacentes.

AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA

Tanto en la etapa de preparación del sitio como de construcción, deberán existir equipos sanitarios móviles o temporales, y los residuos de los mismos deberán ser dispuestos en los sitios que acuerde el municipio, para evitar contaminar aún más el canal de aguas negras adyacente al predio de la planta.

Asimismo, deberá evitarse el ingreso al cuerpo receptor o la dispersión hacia terrenos o zonas adyacentes al predio del proyecto los lodos generados deberán ser deshidratados y transferidos a donde lo indique la autoridad municipal en el menor tiempo posible, para evitar la acumulación de lodos en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

Aplicar el contenido de la NOM-052-SEMARNAT-2005 y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con el propósito de que los residuos peligrosos generados durante la operación de la planta de tratamiento, reciban el manejo y disposición adecuados.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 001292
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01023/2016

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal

Acapulco, Gro., Noviembre, 09 2016.

FAUNA

En la etapa de operación no deberán almacenarse los residuos sólidos que se generen, por lo que se llevará a cabo su disposición final en el menor tiempo posible, con el fin de prevenir la proliferación de fauna nociva en el lugar.

AIRE

Una de las medidas preventivas contra los niveles de RUIDO, uso de equipo de protección contra ruido cuando el personal se exponga a ruidos superiores a los niveles máximos permisibles de exposición por jornada de trabajo en función del nivel sonoro continuo equivalente (NSCE) que establece la NOM-011-STPS-2001.

Estos niveles de ruido podrían presentarse en la etapa de preparación y construcción, particularmente para el personal que opera camiones y maquinaria pesada, por lo que se recomienda como medida de prevención el empleo de audífonos o tapones auditivos.

Durante la etapa de operación, la zona más ruidosa será el área de Aireadores Superficiales y cerca de la ubicación de Cárcamos, de bombeo; sin embargo, los niveles de ruido que se tienen estimados son inferiores a los 90 dB (A) y el personal no estará expuesto en forma permanente; no obstante, en caso necesario, cuando se labore muy cerca del área ruidosa y con base a la evaluación de sonometría, en caso necesario, será conveniente el empleo de protectores auditivos.

• MEDIDAS DE SEGURIDAD

PREPARACIÓN DEL SITIO

Deberán cumplirse con las medidas establecidas en el Reglamento de Construcción en lo referente a la seguridad e higiene en las obras. De tal manera, que es indispensable que el personal cuente con el equipo de seguridad necesario como son: cascos, guantes, máscaras para soldar, etc., exigiendo al mismo tiempo que su uso sea obligatorio.

CONSTRUCCIÓN

El personal responsable de la obra deberá conocer los centros de atención médica más próximos al sitio de la obra, contando con información referente a las posibilidades de atención, número telefónico, vías de acceso, etc.

OPERACIÓN

Cuando entre en operación la planta de tratamiento, con el propósito de aplicar lo correspondiente a la Normativa emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en específico la NOM-017-STPS-2001, equipo de protección personal - selección, uso y manejo en los centros de trabajo.



**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal**

Acapulco, Gro., Noviembre, 09 2016.

Para el caso de accidentes en el trabajo, deberá contarse con un botiquín de primeros auxilios bien equipado, siendo necesario que se cuente con información referente a los centros de atención médica más cercanos y medios de comunicación para necesidades de atención de emergencia.

La instalación debe cumplir con el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-1998, colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

El personal adscrito a la instalación, deberá conocer las medidas de seguridad, planes de emergencia, así como aplicar el contenido del Programa de Operación y mantenimiento de la planta de tratamiento (VER MANUAL DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN).

Al mencionar la prevención de derrames, se hace referencia que la desinfección se hará mediante Luz Ultravioleta por lo cual no habrá derrame de hipoclorito de sodio con lo que respecta la cloración. En este caso, se deberá contar con las medidas de seguridad que establece la normatividad para el manejo del equipamiento en base a o que establece el fabricante y la normatividad correspondiente.

Actividades contempladas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en sus normas: NOM-005-STPS-1998, condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas. NOM-018-STPS-2000, sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.

La protección del personal en caso de incendios o sismos, deberá incluir principalmente las siguientes actividades: medidas de seguridad e higiene en planta física, capacitación y adiestramiento al personal, infraestructura para atender la presencia de incendio como emergencias del tipo de fugas y derrames, basándose principalmente en la NOM-002-STPS-2000, condiciones de seguridad-prevenición, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.

Al respecto esta Delegación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la MIA-P, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS, Y

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite

predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el SA permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al SA por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modificara la composición y estructura de las comunidades, en virtud de que se ubica en una zona urbana, en donde la calidad del agua no se vera afectada y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo; así mismo no se afectaran especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-P, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **promoviente** en la MIA-P, fueron considerados instrumentos metodológicos tales las listad de chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold modificada a las condiciones particulares del **proyecto**, a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**, de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.
- XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promoviente**, a fin de ponderar

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 001292
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01023/2016

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal

Acapulco, Gro., Noviembre, 09 2016.

la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se vera afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promoviente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

- XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promoviente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción IX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones I y XIII 35 primer y ultimo párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5° inciso A), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XXX, 39 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 001292
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01023/2016

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal

Acapulco, Gro., Noviembre, 09 2016.

RESUELVE:

ÚNICO. - AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en Paso Limonero"**, para las etapas de preparación, construcción y operación, con pretendida ubicación en Paso Limonero, entre las calles José Ma. Morelos y Juan R. Escudero, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

TERMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en Paso Limonero"**, promovido por el **Ing. Víctor Manuel de Lara González**, Socio Administrador de la Empresa Proyectos en Ingeniería Agua y Saneamiento S.C. PIAS., por su propio derecho, (**promovente**), con pretendida ubicación en Paso Limonero, entre las calles José Ma. Morelos y Juan R. Escudero, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25° segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 01 año** para la etapa de construcción y **20 años** para las etapas de operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal

Acapulco, Gro., Noviembre, 09 2016.

representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la MIA-P respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente, asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 001292
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01023/2016

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal

Acapulco, Gro., Noviembre, 09 2016.

Ambiente y 5º incisos A) y O), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO.** Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, **no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Delegación Federal, en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal**, quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en esta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:



CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal, establece que el **promovente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el presente resolutivo.
2. Presentar ante esta Delegación Federal para su seguimiento, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para evitar o reducir los impactos ambientales que pudieran ocurrir durante la ejecución del Proyecto, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución, el **promovente** deberá presentar a la delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
3. Establecer un Programa de Supervisión y/o vigilancia ambiental, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto**.
4. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, número de referencia y clave del **proyecto**.

5. Las obras serán suspendidas, si al realizar las actividades de extracción se encontraran vestigios arqueológicos, y se dará aviso a la autoridad civil más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Las obras podrán reiniciarse al obtener la aprobación del instituto Nacional de Antropología e Historia **INAH**.
6. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
7. Utilizar materiales permeables, que permitan la libre infiltración del agua de lluvia hacia el subsuelo, en las obras que se refieren a las siguientes superficies: vialidad rustica, áreas verdes, andadores y circulación vehicular.
8. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promovente**, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
9. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.
10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
11. Instrumentar un Programa adecuado de recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, residuos líquidos y residuos altamente peligrosos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 001292
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01023/2016

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Noviembre, 09 2016.

- a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
- b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
- c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.
- d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
- e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.
12. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.
13. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Delegación Federal un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas.
14. Presentar a esta Delegación, previo al inicio de las obras y actividades un Programa para el manejo adecuado de combustibles a fin de evitar derrames accidentales de hidrocarburos.
15. Los programas e informes solicitados en el presente oficio resolutivo, deberá remitir copia de cada uno de los mismos a la PROFEPA.

Queda prohibido al **promovente**:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 001292
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01023/2016

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Noviembre, 09 2016.

16. La construcción de obras en las áreas colindantes del predio del proyecto.
17. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
18. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua Federal y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
19. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.
20. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia terrenos, banquetas, calles aledañas y zonas federales.
21. Realizar la quema de materiales de desecho.
22. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del **proyecto**.
23. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.
24. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).
25. infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos).

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

26. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Delegación, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal

Acapulco, Gro., Noviembre, 09 2016.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 001292
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01023/2016

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal

Acapulco, Gro., Noviembre, 09 2016.

de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

DECIMO NOVENO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomado por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, el promovente será acreedor de las sanciones correspondiente, de acuerdo a los artículos 247 fracción I y 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal.

VIGESIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 001292
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01023/2016

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal

Acapulco, Gro., Noviembre, 09 2016.

mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMO PRIMERO. La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promoviente** o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

c.c.e.p.- M.C. ALFONSO FLORES RAMIREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alfonso.flores@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. MARICELA DEL CARMEN RUIZ MASSIEU.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- mruiz@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
UNIDAD JURÍDICA DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE GUERRERO.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/MP-0118/08/16 y clave de proyecto 12GE2016HD057.

MVP*ASG/MDJSM/LMV



